



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
4. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
6. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

7. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
9. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Aprobación del Acuerdo JGE/27/2022.** El 09 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2022, mediante el cual se modificó el acuerdo JGE/27/2020, en lo que respecta a la renovación de las y los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Recepción de la Queja.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género**", (sic).
13. **Oficio SECG/1112/2022.** El día 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1112/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y anexos, presentado en contra del "**C. ÁNGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILA" en la Red Social "Facebook", por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género**", (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

14. **Oficio SECG/1113/2022.** El día 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1113/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1112/2022.
15. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/01/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
16. **Oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022.** El 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. **Dictamen de Riesgos.** El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/283/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el "*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*".
18. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/02/2022.** El 03 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares.
19. **Aprobación del Acuerdo JGE/40/2022.** El 4 de octubre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/40/2022, respecto de la solicitud de medidas cautelares formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el Expediente IEEC/Q/018/2022.
20. **Memorándum OE/460/2022.** El 7 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/460/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

21. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.** El 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/03/2022, por el que se requiere información a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
22. **Oficios AJ/228/2022 y AJ/229/2022.** El 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/228/2022 y AJ/229/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respectivamente.
23. **Memorándum OE/527/2022.** El 26 de octubre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Memorándum OE/527/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.
24. **Oficio CJ/DGC/117/2022.** El 28 de octubre de 2022, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio CJ/DGC/117/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.
25. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/04/2022.** El 4 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/04/2022, por el que se solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
26. **Oficios AJ/244/2022 y AJ/245/2022.** El 7 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/244/2022 y AJ/245/2022, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.
27. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/05/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/05/2022, por el que se solicitó información a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022.
28. **Oficio AJ/265/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/265/2022, dirigido a la Titular de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual le solicitó información respecto al Expediente IEEC/Q/018/2022.

29. **Oficio UCS/011/2022.** El 15 de noviembre de 2022, la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió el Oficio UCS/011/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información requerida en el Oficio AJ/265/2022.
30. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/06/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/06/2022, por el que se requiere información al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022.
31. **Oficios AJ/277/2022 y AJ/278/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/277/2022 y AJ/278/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respectivamente.
32. **Oficios AJ/290/2022 y AJ/291/2022.** El 29 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/290/2022 y AJ/291/2022, dirigidos al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche respectivamente.
33. **Respuesta al requerimiento.** El 1 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió a través del correo electrónico la contestación al recordatorio de requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/290/2022 dirigido al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/06/2022.
34. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.** El 5 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/07/2022, por el que se solicitó información a la Comisión Federal de Electricidad, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche respecto al expediente IEEC/Q/018/2022.
35. **Oficios AJ/303/2022, AJ/304/2022 y AJ/305/2022.** El 5 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/302/2022, AJ/303/2022, AJ/304/2022 y AJ/305/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión Federal de Electricidad, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

- 36. Respuesta al requerimiento.** El 8 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/304/2022 dirigido al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio SEAFI0301/AG/SC/2680/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.
- 37. Respuesta al requerimiento.** El 8 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/303/2022 dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, el cual remitió el Oficio SSB-PEN-CAMP-05-1691/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.
- 38. Respuesta al requerimiento.** El 9 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/305/2022 dirigido al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio CESP/SE/0761/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género**", (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

" ...

PRIMERO. El dieciocho de agosto del año 2021, me fue entregada la Constancia de Mayoría por parte del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que me acredita como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para el periodo 2021-2027.

SEGUNDO. El 13 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román.", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/permalink.php?_storyfbid=pfbid0YcyxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7z36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXcLvQLeoEvUbDEwq3Jfep8bwQQwPAU5el&id=100045042441591

Texto de la publicación:

"Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román.

Es Cuarentón así que colágeno no será.

La imagen menta/ de Eliseo y Layda en plena pasión es un reto para la más profunda morbosidad.

Un duelo entre los implantes mamarios modelo 1989 o posterior de la gobernadora contra los implantes en el abdomen de Eliseo.

Competencia directa de conteo de cirugías estéticas.

La peniplastia colombiana contra las reconstrucciones chilangas y gringas.

Ácido hialurónico contra polímeros embolsados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

Tremendísimos glúteos tamaño imposible de mantener cien por ciento limpios contra el ultra blanqueado final del intestino grueso del karateca.

Concurso de locuras, de síndromes, complejos y medicamentos prescritos.

Un circo de vanidades creado desde las dismorfias de dos personajes que no son reales nunca y de quienes nunca se sabe quién verdaderamente está en control.

Hizo mal Eliseo en cometer delitos de administración pública, pero hace peor la señora que se sienta a juzgar al mundo desde su mente que no está sana, porque todos lo saben y todos lo dicen: no está en cordura, no está en uso pleno de facultades mentales.

Esta semana tampoco se generaron empleos para los Campechanos, esta semana la Inflación en Campeche creció más. Esta semana tampoco se resolvió ni un solo problema de los que son obligación de los gobiernos solucionar.

Pero hubo pleito y hubo acusaciones y exhibiciones, más del mismo ridículo de cada semana. Hubo hasta duelo de vulgaridad y lo ganó Layda Elena SANSORES.

Hubo cinismo y hubo impunidad, Hurto más de ese estiércol político que se revuelca con placer la hija del negro SANSORES.

Y hasta hurto una invitación a tener sexo”.

(ÉNFASIS AÑADIDO).

TERCERO.- *El 13 de septiembre del presente año, el usuario denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, realizó una publicación que lleva por título “Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse “viendo Netflix” un fin de semana ¿ Se referirá a ? y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala.”, en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:*

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScThGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkI&id=100045042441591

Texto de la publicación:

“Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse “viendo Netflix” un fin de semana ¿ ¿Se referirá a ? y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala

Gobernadora Layda SANSORES San Román queda y es para para burla...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

Y bueno es que doña Layda SANSORES San Román en eso de los capitales escupe para arriba, si tiene Mucho más dinero la familia de Elsa, que la familia SANSORES. No ha sacado bien las cuentas."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

CUARTO. En la citada publicación de fecha 13 de septiembre del presente año también, se puede visualizar en el apartado de "comentarios", que dicha acción desencadenó expresiones por parte de un usuario en la misma publicación denunciada, emitiendo nuevamente expresiones que constituyen violencia política en razón de género contra la suscrita, tal como puede advertirse de las siguientes capturas de pantalla en la cuenta del denunciado:

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDk&id=100045042441591

Texto de la publicación:

"Armando Mendoza Mendicuti

Bueno nos gustaría que Eliseo exhibiera el agarron que se daría con Layda, nunca he visto besos entre dos mujeres "

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO. Con fecha 14 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Ordena la vaquita marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Monfufar hizo a dona Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogerátrico de la venerable. ", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes haciendo referencia hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591

Texto de la publicación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

“Ordena la vaqulta marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Montufar hizo a dona Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogerátrico de la venerable.

El asunto es que la señora gobernadora Layda SANSORES San Román, es una agresora de género, vulgar y grotesca.

Nadie puede indignarse porque le digan que le hace falta hombre. Lo cual además es una realidad tangible, Romeo Ruiz vive en Guatemala, ahí es embajador de Andrés Manuel López Obrador. Y no obstante las constantes ausencias de la gobernadora sus Viajes no son a ver a su marido.

Es normal que le digan que su malhumor se debe a la falta che una satisfactoria actividad sexual lo cual es un hecho biológico científicamente comprobado.

La gobernadora SANSORES es chechona, ofende a todos y luego no quiere que nadie le diga nada.. ni que estuviera bendita.”

(ÉNFASIS AÑADIDO)

SEXTO.- Con fecha 15 de septiembre del presente año, el C. ANGEL ESCAMILLA a través de su cuenta personal, cuyo usuario es el denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, realizó una publicación que lleva por título “Por lloriqueos de la gobernadora doña Layda SANSORES San Román quien aún no acepta que movimiento ciudadano le ganó a morena en el 2021, taparon la fotografía de Eliseo Hernández Montufar”, en el cual se advierte que el denunciado manifiesta expresiones discriminatorios y denigrantes haciendo referencia hacia mi persona, tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591

...

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito SE ORDENE el retiro o la eliminación de las publicaciones denunciadas en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook" que se describe a continuación:

- a) Con fecha 15 de septiembre del presente año, siendo las 15:43 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Por lloriqueos che la gobernadora doña Layda SANSORES San Román quien aún no acepta que movimiento ciudadano le ganó a morena en el 2021, taparon la fotografía de Eliseo Fernández Montufar".
<https://www.facebook.com/permalink.php?stowfbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYY1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8Py9pmcq6xYzl&id=100045042441591>
- b) Con fecha 14 de septiembre del presente año, siendo las 14:35 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Ordena la vaquita marina que se indignen todos por la infamísima invitación que Eliseo Fernández Montufar hizo a doña Lurias para removerle las ideas mediante una eufórica sacudida del sistema genitogeriátrico che la venera6/e.",
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uYEfml&id=100045042441591
- c) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Y la noche quedó en una invitación a desbordar la gerentofilia de Fernández Montufar en la gobernadora Layda SANSORES San Román."
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0YcYxxmDys36neSxEuXcd2d8Zpx11r7zhXcLvQLeoEvUbDEwg3Jfep8bwQQwPAU5el&id=100045042441591
- d) El 13 de septiembre del presente año, siendo las 22:01 horas, el usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", realizó una publicación que lleva por título "Invita Eliseo a Layda SANSORES San Román a relajarse "viendo Netflix" un fin de semana ¿ Se referirá a t y le agrega que si tanto quiere la camioneta negra se la regala."
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591

2.- De igual manera, SE ORDENE al usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA", en la plataforma electrónica "Facebook", en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.

...
..."

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 470, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, el artículo 474 Bis, señala que, en los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/01/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/01/2022, relativo a la recepción del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual aprobó lo siguiente:

" ...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2022, derivado del escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género”, (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Género ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas cautelares y de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Derivado de lo anterior, el 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/199/2022 y AJ/200/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. Dictamen de Riesgos. El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del IEEC, el oficio UG/283/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**”, en el cual señaló lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/018/2022, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, firmado por la C. Layda Sansores San Román, Gobernadora constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Ángel Escamilla, de realizar a través de la cuenta denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, de conformidad con la consideración **CUARTA** del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

DÉCIMA CUARTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/02/2022. El 03 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de las medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA QUINTA. Aprobación del Acuerdo JGE/40/2022. El 4 de octubre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/40/2022, respecto de la solicitud de medidas cautelares formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el Expediente IEEC/Q/018/2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como el denunciado en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2022, derivado del escrito de queja firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

TERCERO: Se aprueban las siguientes medidas:

- A. **Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "ANGEL ESCAMILLA", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. Layda Elena Sansores San Román:**
1. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591
 2. http://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591
 3. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591
 4. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpS nkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmc6xYzI&id=100045042441591
 5. **Se prohíbe al C. Ángel Escamilla, de realizar a través de la cuenta denominado como "ANGEL ESCAMILLA" en la Red Social "Facebook", o cualquier otro medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia por sí o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella.**

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. ANGEL ESCAMILLA**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través del domicilio y correo electrónico según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

DÉCIMA SEXTA. Inspección Ocular. El 7 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, el memorándum OE/460/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022.

DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/03/2022. El 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/03/2022, por el que se requiere información a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se requiere a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, quien puede ser notificada a través del correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como en los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de octubre de 2022, lo siguiente:*

- a) *Domicilio, correo electrónico o cualquier dato de contacto del C. ANGEL ESCAMILLA.*

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Por lo anterior, el 25 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/228/2022 y AJ/229/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respectivamente.

Asimismo, el 26 de octubre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC emitió el Memorándum OE/527/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/03/2022.

En consecuencia, el 28 de octubre de 2022, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio CJ/DGC/117/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/018/03/2022, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, se proporciona el nombre completo del infractor obtenido desde su cuenta personal de la plataforma de Facebook, siendo el siguiente “ **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESCAMILLA**”, mismo que es un perfil público y que puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/mgomezescamilla> (Consultado el 26 de octubre de 2022 a las 21:34 horas)

...”

DÉCIMA OCTAVA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/04/2022. El 4 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/04/2022, por el que se solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **proporcione el domicilio del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Por lo anterior, el 7 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/244/2022 y AJ/245/2022, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.

DÉCIMA NOVENA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/05/2022. El 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/05/2022, por el que se solicitó información a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se solicita a la **Titular de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de que proporcione a esta Asesoría Jurídica a más tardar a las 14:00 horas del 16 de noviembre de 2022, información de contacto (correo electrónico, teléfono) y en su caso, domicilio del **C. MIGUEL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/265/2022, dirigido a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC, mediante el cual le solicitó información respecto al Expediente IEEC/Q/018/2022.

En consecuencia, el 15 de noviembre de 2022, la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC remitió el Oficio UCS/011/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información requerida en el Oficio AJ/265/2022.

VIGÉSIMA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/06/2022. El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/06/2022, por el que se requiere información al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respecto al expediente IEEC/Q/018/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al **C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico que obra en el expediente IEEC/Q/018/2022, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2022, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 28 de noviembre de 2022, lo siguiente:

1. Si el perfil de la red social Facebook identificada como "**ÁNGEL ESCAMILLA**", es de su propiedad o en su caso, es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo, el cual es consultable en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022, en caso de ser afirmativo, manifieste lo que a su derecho corresponda.
2. Mencione si los links siguientes:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591

http://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mR WK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591>

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMm Q5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmc6xYzl&id=100045042441591>

fueron publicados en el perfil de la red social Facebook identificada como “**ÁNGEL ESCAMILLA**”, consultables en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
...”

Por lo anterior, el 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/277/2022 y AJ/278/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC y al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, respectivamente.

Es por lo que, 29 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/290/2022 y AJ/291/2022, dirigidos al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche respectivamente.

En consecuencia, el 1 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC recibió a través del correo electrónico la contestación al recordatorio de requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/290/2022 dirigido al C. Miguel Ángel Gómez Escamilla, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/06/2022.

VIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/018/07/2022. El 5 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/07/2022, por el que se solicitó información a la Comisión Federal de Electricidad,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche respecto al expediente IEEC/Q/018/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere a la **Comisión Federal de Electricidad**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Av. Resurgimiento 61, Prado, 24035 Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2022, lo siguiente: para que informe a esta autoridad electoral, si dentro de su base de datos de clientes y/o consumidores, se encuentra el C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Calle 49-C o Circuito Baluartes No. C.P. 24010, Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2022, lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentra el C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se requiere al **Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Prolongación de la Calle 7, sin número, Campeche, Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2022, lo siguiente: si dentro de su base de datos, se encuentra el C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione su domicilio, teléfono o el correo electrónico del C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

En virtud de lo anterior, el 5 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/302/2022, AJ/303/2022, AJ/304/2022 y AJ/305/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión Federal de Electricidad, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

Por lo que, los días 8 y 9 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió a través del correo electrónico las contestaciones a los requerimientos de información, realizadas mediante Oficios: AJ/304/2022 dirigido al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio SEAFI0301/AG/SC/2680/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, AJ/303/2022 dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, el cual remitió el Oficio SSB-PEN-CAMP-05-1691/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, AJ/305/2022 dirigido al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, el cual remitió el Oficio CESP/SE/0761/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/07/2022.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Diligencias. Que con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic), en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR**", y a efecto de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala la promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**", derivado de los requerimientos realizados a diversas autoridades, es por lo que, esta autoridad se allegó de los datos del domicilio del **C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA**, por lo tanto, se considera pertinente a fin de salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso, con auxilio de la Oficialía Electoral del IEEC, realizar lo siguiente:

REQUERIMIENTO:

1. Se solicita a la **Oficialía Electoral del IEEC**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar el siguiente requerimiento:

a) Se requiere al **C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA**, a fin de que proporcione a más tardar a las 13:00 horas del día 30 de enero de 2023, lo siguiente:

1. Si el perfil de la red social Facebook identificada como "**ÁNGEL ESCAMILLA**", es de su propiedad o en su caso, es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo, el cual es consultable en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022, en caso de ser afirmativo, manifieste lo que a su derecho corresponda.

2. Mencione si los links siguientes:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591>

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591>

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbidpfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591>

fueron publicados en el perfil de la red social Facebook identificada como “**ÁNGEL ESCAMILLA**”, consultables en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del IEEC, se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas.

VIGÉSIMA TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. ANGEL ESCAMILLA y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como “ANGEL ESCAMILLA” en la Red Social “Facebook”, por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género**”, (sic); corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se turne el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

SEGUNDO: Se requiere al **C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ESCAMILLA**, quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Colonia FOVI-HÉROES DE NACUZARI, Andador, Manzana 23, Letra C, Primer cruzamiento Juan Escutia, Campeche, Campeche, y en el número telefónico 8161962, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 30 de enero de 2023, lo siguiente:

1. Si el perfil de la red social Facebook identificada como “**ÁNGEL ESCAMILLA**”, es de su propiedad o en su caso, es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo, el cual es consultable en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022, en caso de ser afirmativo, manifieste lo que a su derecho corresponda.
2. Mencione si los links siguientes:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021Su9DQaCBc57mtsFtDsa7Nt3zScthGJ9WGXwMmWEsSBXV3nxzTh3RMAE2bSQmNDkl&id=100045042441591

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02bqd2huAf1mzCTbUx267BVKx6bqN9mRWK6kwMsRqTLr32zdU5Jn4XsniF948uyEfnl&id=100045042441591

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0XkkEsY3ep3nevYy1wcT2hAQJrpSnkZJMmQ5qWawSwNZcJWhBaANQ8PYqpmcq6xYzl&id=100045042441591

fueron publicados en el perfil de la red social Facebook identificada como “**ÁNGEL ESCAMILLA**”, consultables en el Acta circunstanciada OE/IO/23/2022 de Inspección Ocular, de fecha 6 de octubre de 2022.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/018/08/2023

términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 24 DE ENERO DE 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LCDO. HÉCTOR SERRANO DZIB, RESPONSABLE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".